



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 3 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190014900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Wilson Raul Gomez Ramirez, Bibiana Esther Rodriguez Lopez	18/01/2023	Auto Niega
23001310300320150009200	Ejecutivo	Banco De Occidente	Vidrios Servicios Y Accesorios Sas	18/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	18/01/2023	Auto Decide
23001310300320180026600	Ejecutivo	Juan Gonzalo Londoño Posada	Nasly Arroyo Agamez, Carlos Andres Arroyo Agamez	18/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320190029900	Ejecutivo Hipotecario	Cobranza Bancaria S.A.S	Maria Josefina Castilla Negrete	18/01/2023	Auto Decide
23001310300320220014800	Procesos Ejecutivos	Constructora Jiago Sas	Constructora Agora Ltda	18/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

33c8abeb-8e54-4eac-9058-14f0cadad343



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 3 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180028800	Procesos Ejecutivos	Luis Miguel Zabala Suarez	Alberto Esquivia Lopez	18/01/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

33c8abeb-8e54-4eac-9058-14f0cadad343

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentre pendiente por resolver solicitud de medida cautelar, Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE -NIT. 890300279-4
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$38.413.854)
DEMANDADO	VIDRIOS SERVICIOS Y ACCESORIOS SAS, NIT: 900369149 OMAR LADINO VARGAS, C.C. 72.273.744
RADICADO	230013103003201500009200
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar, mediante correo electrónico allegado. Ver imagen.:

De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 11:05 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2015-00092 SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA VIDRIOS, SERVICIOS Y ACCESORIOS SAS Y OTROS.

RAD: 23.001.31.03.003-2015-00092-00

Adjunto para el proceso.

--

Cordialmente;

**LUISA MARINA LORA JIMENEZ
Abogada Externa**

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA VIDRIOS, SERVICIOS Y ACCESORIOS SAS Y OTROS.

RAD: 23.001.31.03.003-2015-00092-00

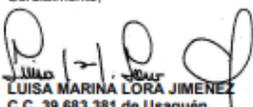
LUISA MARINA LORA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de **BANCO DE OCCIDENTE** respetuosamente solicito al despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de los dineros depositados por EL DEMANDADO **OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS** identificado con CC. # 72.273.744., en la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) que tiene y pudiera tener en los Bancos de la ciudad de Montería, relacionados a continuación:

- BANCO DE BOGOTÁ.
- BBVA COLOMBIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA

Señor Juez, para lo anterior, solicito se sirva oficiar a los Gerentes de cada una de las entidades financieras anteriormente mencionadas, y a sus respectivas sucursales a través de las direcciones electrónicas con copia a la suscrita para tener conocimiento de ello.

Cordialmente,


LUISA MARINA LORA JIMENEZ
C.C. 39.683.381 de Usaquén
T.P. 54.356 del C. S. de la J.

Como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho accederá a ello.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros, a cualquier otro título que el demandado **OMAR LADINO VARGAS, C.C. 72.273.744**, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Montería:

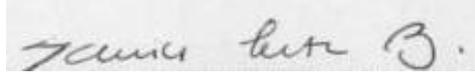
- **BANCO DE BOGOTÁ.**
- **BBVA COLOMBIA**
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCOLOMBIA**

SEGUNDO: Límite de embargo \$216,673,350. de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído. Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 230012031003, a nombre de este despacho judicial.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdc15c7e17dd5f9d47064c9af1776c08bc24997c712106914dd846d4ab38494**

Documento generado en 18/01/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del Doctor **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**, apoderado judicial del señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA**, Provea.

SECRETARIO

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Centro de Recuperación de Activos S.A.S.
Demandado: Juan Ignacio Pupo García y Otros
Radicado: 2018-00140-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. Doctor **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**, apoderado judicial del señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandado, allega también copia de la remisión de la renuncia al señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA**.

De: Manuel Antonio Hernandez Barbosa <manuel.abogado89@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de enero de 2023 4:46 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juannavarro202 <juannavarro202@hotmail.com>; sebastian.ruiz@proyectatsp.com <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Asunto: 2018-00140 - Renuncia a poder

Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Montería
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Centro de Recuperación de Activos S.A.S.
Demandado: Juan Ignacio Pupo García y Otros
Radicado: 2018-00140-00

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial especial de Juan Ignacio Pupo García, aporoto memorial en el que renuncio al poder que me fue conferido por ese ejecutado.

Atentamente,

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Centro de Recuperación de Activos S.A.S.
Demandado: Juan Ignacio Pupo García y Otros
Radicado: 2018-00140-00

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, conocido de autos en este asunto en calidad de apoderado judicial de Juan Ignacio Pupo García, manifiesto que **RENUNCIO AL PODER**, que me fue conferido por ese extremo de la Litis.

Para los efectos previstos en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., remití una comunicación al poderdante en la que le informé la decisión de renunciar al poder. La comunicación se envió a la actual dirección de correo electrónico del poderdante -jipupo@hotmail.com-, la cual, declaro que le pertenece.

PETICIONES

1. Téngase como nueva dirección de notificaciones del ejecutado Juan Ignacio Pupo García el correo electrónico jipupo@hotmail.com.
2. Acéptese la renuncia al poder que me fue conferido por Juan Ignacio Pupo García.

PRUEBAS

1. Adjunto constancia de envío al poderdante de la comunicación de renuncia al poder a su correo electrónico, con la respectiva constancia de entrega expedida por la empresa de correo certificado ALFA MENSAJES SAS.

Cordialmente,



MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
C.C. N°1.067.881.092 de Montería - T.P. N°222.808 del C.S.J.

webmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de envío de comunicaciones. Emisor-Receptor:

Según lo establecido los registros de notificación de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3926
Emisor:	af@tecnosoft.com
Destinatario:	jpupo@bomail.com - JUAN IGNACIO PUPO GARCIA
Asunto:	COMUNICACIÓN DE RENUNCIA A PODER
Fecha envío:	2023-12-22 13:32
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se envió por expedido cuando ingresó en su sistema de información que no está bajo control del iniciador o de la persona que creó el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023-12-22 Hora: 13:33:06</p>	<p>Tiempo de Branded: Día: 22, 18:31:05 2023 GMT Pública: 1.3.6.1.4.1.31394.1.1.2.3.6</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 24 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023-12-22 Hora: 13:33:07</p>	<p>Día: 22 13:33:07 al-C015-282d-puofta@cpq[422] 003861248772; sz=jpupo@bomail.com; relay=bomail-rotor.ak.pnet.cdn.outlook.com[194.47.18.97]25; delay=1.3, delayx=0.13 09.71 8.5; size=2.03; status=sent; 250 2.8.0 -043ba0d12a1959706b04a3004703124 af5ca76d2c3c10f570003c2@tecnosoft.com - [dataid=1160776225194, Hostname=AS4FR10MB5646.0118PRD03.PROD.OUT LOOK.COM] 2086 bytes in 0.052, 631.946 KB/sec Quoted mail for delivery -> 250 2.1.5</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023-12-22 Hora: 16:32:57</p>	<p>Dirección IP: 186.168.81.157 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se garantiza que el destinatario ha recibido el mensaje cuando el sistema del sistema receptor el acuse de recibo que puede ser automático, en su caso de sí, el presente documento constituye acuse de recibo automático y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como un análisis adjunto en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el agente Avanzado de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, el mensaje no pudo ser entregado desde el servicio correo una segunda respuesta indicando que se fue recibida la notificación del mensaje, si no fue una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento tiene a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: COMUNICACION DE RENUNCIA A PODER

Cuerpo del mensaje:

Buenas tardes.

Señor:

JUAN IGNACIO PUPO GARCIA

Carrera 2 # 06-02, Montería – Córdoba.

Correo Electrónico: jjpupo@hotmail.com

Cordial saludo.

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como se indica al pie de mi firma, me permito manifestarle que RENUNCIO AL PODER que me fue conferido por usted para ejercer su representación dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería bajo el radicado 2018-00140-00; proceso que en su contra inició CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS (CRA S.A.S.) y que finalizó con sentencia favorable para usted, en la que se declararon probadas las excepciones de mérito propuestas.

El proceso en este momento se encuentra en trámite de liquidación de costas y agencias en derecho a favor suyo y de los demás ejecutados. En este sentido, si a bien lo tiene, usted deberá constituir o designar un nuevo apoderado judicial, para que continúe con la defensa de sus derechos e intereses a partir de este momento y en lo sucesivo.

Para cualquier información adicional se puede comunicar al teléfono 3218501539 o remitir comunicación al correo electrónico manuel.abogado89@hotmail.com.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

C.C. N°1.067.881.092 de Montería

T.P. N°222.808 del C. S. J.

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

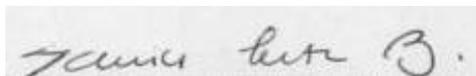
RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**, como apoderado judicial del señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA**, De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE como nueva dirección de notificación del señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA**, en su calidad de demandado el siguiente correo electrónico:

jjpupo@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Lilh.

**Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6048b6779862fed338f2302fc388b14180ac17af92a7d183482fab586d51c7dd**

Documento generado en 18/01/2023 12:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022. Provea.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN LONDOÑO POSADA

Demandado: NASLY ARROYO AGAMEZ y CARLOS ANDRES ARROYO

Rad. 23-001-31-03-003-2018- 00266-00

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de 2022, en el cual resuelve el recurso de apelación en el proceso radicado **23-001-31-03-003-2022-00148-00**, el cual decidió:

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto emitido el 1º de septiembre de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO BAJO EL No. 23 001 31 03 003 2018 00266 03, impulsado por JUAN LONDOÑO POSADA contra NASLY ARROYO AGAMEZ y CARLOS ANDRES ARROYO.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

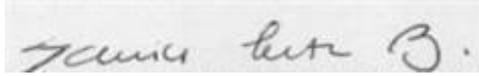
TERCERO. Oportunamente, regrese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4c18893cb2225c5f7217fcbe9b41c41e6bdf6c0e1328abbf83b74fd150880**

Documento generado en 18/01/2023 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la parte ejecutada presenta solicitud de nulidad por encontrarse en proceso de Negociación de Deudas desde el 17-marzo-2022. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	LUIS MIGUEL ZABALA SUÁREZ –CC. 15.675.639
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA –CC. 10.891.882
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00288-00
ASUNTO	DECRETA NULIDAD
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR.

A Despacho solicitud de nulidad presentada por la abogada NORA CECILIA PIZA HERRERA –CC. 32.535.605 y T.P. 99.128 del C.S.J., como apoderada del aquí ejecutado en proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, que se tramita desde el 11 de noviembre en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 0500140030082022011460.

II. LA SOLICITUD DE NULIDAD.

La vocera judicial del ejecutado, solicita declarar la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso bajo el radicado 23001310300320180028800 a partir del 24 de marzo de 2022, fecha en que el Despacho tuvo conocimiento de la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS; porque el demandado se acogió a un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Expone como fundamento de la solicitud, los siguientes:

1-.EI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, estaba conociendo de un proceso ejecutivo bajo el radicado 23001310300320180028800, demanda ejecutiva,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

impetrada por el doctor LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, en contra del señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA, se trata de un proceso con garantía real, esta obligación fue contraída con el señor ZABALA SUAREZ y respaldada con una hipoteca por cuantía indeterminada, bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 340-42373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el cual se dio como garantía para la obligación.

2-. El 8 de marzo de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA emite un auto donde desata el recurso presentado contra el auto del 26 de enero de 2022, el demandante doctor LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, presento un recurso de reposición en subsidio apelación, el cual fue concedido, por lo tanto, las decisiones plasmadas en este auto, no quedaron en firme para ser ejecutadas.

3-. Mediante auto del 25 de abril de 2022, este Despacho, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA del cual Usted es titular, resuelve el recurso presentado contra el auto del 08 de marzo de 2022 por el demandante doctor LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, el que también repuso parcialmente mediante auto del 25 de abril de 2022 y en lo que no, se concedió el recurso de alzada en el efecto diferido, para que se surta ante el H. Tribunal de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia, Laboral.

4-. En este mismo auto del 25 de abril de 2022, se acede a lo solicitado por el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS y dice “se ordenará la suspensión del presente proceso de manera inmediata, suspensión que estará supeditado a lo que se decida en los tramites de negociación de deudas o liquidación patrimonial según sea el caso” (subrayas y negrilla fuera de texto)

Y continua “En atención a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 548 CGP, se verifica que la última actuación dentro del proceso en referencia **data del 08 de marzo de 2022, y el auto de aceptación de negociación de deudas data de 18 de marzo de 2022, por lo que no hay lugar a dejar sin efecto jurídica ninguna actuación**” (subrayas y negrillas son mías)

Si bien es cierto, que la última actuación que realizó el Despacho es la que dicta el auto del 8 de marzo de 2022, hasta ahí todo bien, si este auto hubiera quedado ejecutoriado dentro de los tres (3) días siguientes a su emisión como lo dice la norma; pero, no ocurrió en este caso, ya que este auto y los anteriores que lo generaron fueron recurrido por el demandante y, solo vino a quedar ejecutoriado el siete (07) de junio de 2022, cuando el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Unitaria de Decisión Civil, Familia, Laboral, profirió el proveído INADMITIENDO el recurso de apelación

El auto de aceptación de negociación de deudas data de 18 de marzo de 2022, fecha en la cual se debía haber suspendido toda actuación dentro de este proceso, que de conformidad con el artículo 545 del CGP, a partir de la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Ahora bien, como dije anteriormente, si bien es cierto **los autos ordenando el secuestro son anteriores a la fecha de admisión del proceso de insolvencia**, pero debido a los recursos presentados por el demandante, no se podía haber ejecutado ninguna actuación, en esos casos el deudor puede alegar nulidad de lo actuado para producir la terminación o real suspensión de los procesos.

En el caso que nos ocupa, se presenta una dualidad en cuando al bien y el ejercicio mercantil que se desarrolla allí. Hay que separar:

1-. El bien inmueble sobre el que recae la hipoteca es del señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA.

2-. El establecimiento de comercio que allí funciona es de la señora CARMEN CECILIA ESCAMILLA BALDOVINO, quien lo explota económicamente y tiene firmado con el señor GAMARRA VERGARA su esposo un contrato de comodato.

Son dos figura distintas que en nada tiene que ver la una con la otra, pero, en gracia de discusión, si se llegara a hacer efectivo el secuestro, el secuestre en ejercicio de sus funciones debe se debe limitar solamente a secuestrar el inmueble y no como lo ha hecho la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, se ha extralimitado en sus funciones, está secuestrando todo el centro vacacional, y están ordenando tanto el acreedor como la secuestre a la señora ESCAMILLA BALDOVINO, que salga de la propiedad, que les desocupe porque ella no es nadie para estar allí, que eso es del señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA, desconoce por completo el CONTRATO DE COMODATO que esta tiene con el señor GAMARRA VERGARA, y más delicado aun, es que el acreedor, LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, llega allí dando órdenes y dirigiendo las actuaciones de la secuestre, entra allí como Pedro por su casa, junto con la secuestre el esposo de esta, toda la familia del acreedor, hasta el perro que tiene como mascota, invadiendo y amenazando a doña CARMEN, que en se momento está en un estado de debilidad manifiesta, y como dice la Corte en una de sus sentencias el acreedor “desconoció el deber de solidaridad y el principio de buena fe por no mostrar interés alguno en la situación padeciente de los deudores ni otorgar alternativas que facilitarían el cumplimiento de las obligaciones, de tal manera que fuera conforme a la situación de debilidad manifiesta en que se encontraban los deudores”.

Así las cosas, con el mayor respeto le digo al Despacho, el no acatamiento del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, de la solicitud de suspensión del proceso bajo el radicado 23001310300320180028800, solicitud de la que tuvo conocimiento del 24 de marzo de 2022, ha traído resultados nefastos y generado muchos perjuicios, para el deudor y para la persona que tiene el establecimiento de comercio en ese inmueble, ya que la diligencia de secuestro está dirigida es al embargo del bien inmueble y de todas las



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

construcciones realizadas en él, identificado con matrícula inmobiliaria 340-42373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo denominado parcela 228, ubicado en la cabecera municipal Coveñas Sucre, pero resulta que todas esas construcciones hacen parte del establecimiento de comercio que dirige la señora CARMEN CECILIA ESCAMILLA BALDOVINO, cuya razón social es LAGO MAR COUNTRY CLUB con NIT: 42205016-1.

Al haber sido notificado el Despacho por parte de la operadora de insolvencia, como particular investido transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliador, dentro de sus facultades y atribuciones, tiene como deber "(...) velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente". Este debió haber suspendido todas las actuaciones dentro de ese proceso como se advierte en el auto de admisión, la suspensión de todos los procesos ejecutivos, los de jurisdicción coactiva y los cobros al deudor, y no seguir como lo hizo, actuando y comisionando para que se realizaran las ya consabidas actuaciones.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR

El artículo 135 del C.G.P. establece los requisitos para alegar la nulidad: "***La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer***".

En el presente caso, encuentra esta Agencia Judicial, que la solicitud de nulidad es presentada por la abogada NORA CECILIA PIZA HERRERA –CC. 32.535.605 y T.P. 99.128 del C.S.J., pero actuando como apoderada del aquí ejecutado **dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, que se tramita desde el 11 de noviembre en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 0500140030082022011460**; no como apoderada del ejecutado en el presente proceso ejecutivo. **No presenta poder para actuar dentro del presente proceso, motivo por el cual, no está legitimada en la causa.**

Así las cosas, por no cumplir con los requisitos que establece el artículo 135 del C.G.P., la solicitud de nulidad presentada por la abogada NORA CECILIA PIZA HERRERA –CC. 32.535.605 y T.P. 99.128 del C.S.J., será RECHAZADA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante, lo anterior, dados los hechos que esgrime la togada, advierte el Despacho la necesidad de impartir **control oficioso de legalidad**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 y 12 del artículo 42 CGP, el artículo 132 ibídem, el numeral 3 del artículo 133 ibídem, atendiendo a circunstancias no percibidas en su momento y sobre las cuales hoy el despacho entra a controlar de manera oficiosa.

Son razones de hecho y de derecho por las cuales el Juzgado, entra a impartir el control de legalidad en este asunto.

V. ANTECEDENTES

-**En fecha 08-marzo-2022**, esta agencia judicial profirió Auto mediante el cual se resolvió un recurso y se decretaron varias medidas cautelares, entre otras órdenes emitidas. Dicho auto fue recurrido por la parte demandante, indicando reparos contra el numeral TERCERO que decretó el secuestro del predio con M.I. 340-42373, por haberse incurrido en error al momento de comisionar a un juez sin competencia en el lugar de ubicación del inmueble.

-**En fecha 24-marzo-2022**, el Centro de Conciliación CONALBOS –Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Atlántico, notificó al Juzgado el **Auto No. 1 calendado 18 de marzo de 2022**, mediante el cual aceptó la solicitud de inicio de PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada en fecha 17-marzo-22 por el aquí ejecutado -señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA.

Mediante Auto calendado **25-abril-2022**, el Despacho resolvió el recurso impetrado por la demandante contra el Auto calendado 08-marzo-2022 comisionando al juez competente para realizar la diligencia de secuestro; se decretó una medida de embargo de crédito a cargo de la sociedad INMUNOPAT SAS, se concedió recurso de apelación en el efecto diferido, interpuesto de manera subsidiaria por la ejecutante, contra el auto calendado 08-marzo-2022, al no reponer el NUMERAL PRIMERO del mismo y finalmente, **se ordenó la SUSPENSIÓN del proceso en virtud del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** al que fue aceptado el ejecutado.

VI. CONSIDERACIONES

El artículo 545 del C.G.P. contempla los EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN de la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, entre las cuales tenemos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*“1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

Así las cosas, la suspensión del proceso se da en virtud de la ley; como efecto de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, lo cual, en el presente caso, se dio a partir del **Auto No. 1 calendado 18 de marzo de 2022**, mediante el cual el Centro de Conciliación CONALBOS aceptó la solicitud de inicio de PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al aquí ejecutado –Señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 162, establece: **“La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción...”**

Y, el inciso final del artículo 159 ibídem, establece que, **durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.**

Conforme con lo expuesto, encuentra este Despacho Judicial, que el auto calendado 25-abril-2022, se encuentra viciado de nulidad, conforme a la causal contenida en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P, el cual establece: **“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)”**

Visto lo anterior, se hace imperante decretar, de oficio, la nulidad del Auto calendado **25-abril-2022** en sus ordinales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO**, y los autos subsiguientes calendados **15 de junio de 2022, y 3 de noviembre de 2022.**

Y únicamente mantener el ordinal **QUINTO** del Auto calendado **25-abril-2022**, que decretó la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **a partir de la fecha 18-marzo-2022,**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

fecha en la que el Centro de Conciliación CONALBOS aceptó la solicitud de inicio de PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al aquí ejecutado –Señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA. **Ofíciase por secretaria informando a cada entidad y auxiliar de la justicia señalado en auto calendado 25-abril-2022**, sobre la nulidad de las decisiones tomadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, de oficio, la NULIDAD del Auto calendado 25-abril-2022, en sus ordinales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO**, y los autos subsiguientes calendados **15 de junio de 2022, y 3 de noviembre de 2022**, por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Ofíciase por secretaria informando a cada entidad y auxiliar de la justicia señalado en auto calendado 25-abril-2022, sobre la nulidad de las decisiones tomadas.

SEGUNDO: mantener el ordinal QUINTO del Auto calendado **25-abril-2022**, que ordenó **SUSPENDER** el presente proceso, a partir de la fecha 18-marzo-2022, mediante el cual el Centro de Conciliación CONALBOS aceptó la solicitud de inicio de PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al aquí ejecutado –Señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA.

TERCERO: SE ORDENA a secretaria, en lo sucesivo, **informar cuando se pase a despacho**, procesos que se encuentren suspendidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5fc0b8926fa940f047b8c4481570003e7ad3777eb92b48220c574b2eae5d9**

Documento generado en 18/01/2023 07:48:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del Doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** , Sin embargo; por auto se le había solicitado una aclaración. Provea.

SECRETARIO

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ

Radicado: 23001310300320190014900

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. Doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la entidad demandante, allega también copia de la carta de aceptación de la renuncia.

De: Juan Carlos Posada Ramos <Juanc_04102011@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 2:09 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA DE PODER Radicado: 23001310300320190014900

SEÑOR JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3 de MONTERIA

E. S. D.

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ

Radicado: 23001310300320190014900

Asunto: Renuncia de poder.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3 de MONTERIA
E. S. D.
Ciudad.

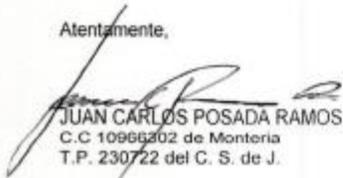
REF: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ
Radicado: 23001310300320190014900

Asunto: Renuncia de poder.

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10966302 de Monteria, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 230722 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el FRG de **CARIBE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confiò la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al BANCO DE BOGOTA; teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 30 de septiembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 3 Contrato 26 de Junio de 2021 correspondiente a los siguientes contratos: 1000000101053.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,



JUAN CARLOS POSADA RAMOS
C.C 10966302 de Monteria
T.P. 230722 del C. S. de J.

Barranquilla, 27 de octubre del 2022

SEÑOR (a)
JUAN CARLOS POSADA RAMOS

Asunto: CARTA DE RECIBIDO RENUNCIA DE PODER.

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, mayor de edad, identificado(a) como aparece debajo de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal otorga da mediante escritura pública 2512 del 09 de septiembre del 2016 poder especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. manifiesto que recibimos comunicado de renuncia de poder de los procesos del Dr.(a) JUAN CARLOS POSADA RAMOS, en con ocasión a que el FNG vendió estas obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA mediante VENTA ACTA NO. 3 DEL CONTRATO 26 DE JUNIO DE 2021. Lo anterior conforme a lo preceptuado en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

No. LIQUIDACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	INTERMEDIARIO ACTUAL
121651	9005518265	DOTACIONES MEDICAS DEL SINU S.A.S	BANCOLOMBIA
122123	7704708	WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ	BANCO DE BOGOTA
122438	6891471	DIAZ SIERRA JULIAN	BBVA
122520	50920343	PATIÑO ALVAREZ ANA MILENA	BANCO DE BOGOTA
122710	7704708	WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ	BBVA
123130	78748986	HOYOS ARTEAGA WILBER ANTONIO	BANCO DE BOGOTA
123282	9001436031	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL FUTURO LTDA	BANCO SERFINANZA S.A.
123842	9001436031	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL FUTURO LTDA	BANCO SERFINANZA S.A.
125717	9005518265	DOTACIONES MEDICAS DEL SINU S.A.S	BANCO DE BOGOTA
126716	70695287	ZULUAGA DUQUE FABER DE JESUS	BBVA
127177	9004682713	SUR & MOTOR S.A.S	BANCOLOMBIA
127295	15701334	BITTAR COAVAS SALIN ISAAC	BANCOLOMBIA
128409	78730996	LUIS FERNANDO MONTES USTA	BANCOLOMBIA
128566	6864453	RAMOS CORDERO ALVARO ANTONIO	BANCOLOMBIA
128615	71587991	MARTINEZ MENDEZ JOSE RODRIGO	BANCOLOMBIA
128679	70694047	GOMEZ ZULUAGA VICTOR HUGO	BANCOLOMBIA

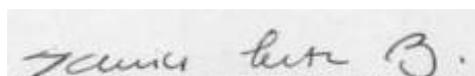
El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, **no acepta la renuncia al poder**, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído, teniendo en cuenta que las aclaraciones solicitadas frente a los distintos contratos señalados no fueron realizadas..

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. No Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Lilh.

**Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cc3e8bb6a89d4c815d8235d3f66f427f80f41094bffc8dc15ef975cbd378b2**

Documento generado en 18/01/2023 12:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, con memorial mediante **el cual la apoderada de la ejecutante insiste en que se le dé trámite a la liquidación del crédito.** Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201
DEMANDADO	MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094
RADICADO	23001310300320190029900
ASUNTO	REQUIERE A LA APODERADA DEL BANCO BBVA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y verificado el memorial del cual da cuenta, observa el Despacho que la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, apoderada judicial de la parte ejecutante –BANCO BBVA COLOMBIA, **nuevamente REITERA** su solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito de la cual allegó aclaración en fecha 25-agosto-2022.

Una vez revisado el radicado en la Plataforma TYBA, encuentra el Despacho que, mediante Auto calendarado 24-mayo-2022, se resolvió **remite el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA**, con ocasión del proceso de reorganización abreviada de la ejecutada, que cursa en dicha entidad, bajo Radicado No. 2022-INS-633.

PRIMERO: ACOGER lo ordenado en **Auto sin número calendarado 23-03-2022**, por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA **ADMITIÓ en proceso de Reorganización Abreviada** a la señora **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094; PROCESO No. 2022-INS-633.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, para que sea incorporado a los trámites de reorganización abreviada de la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, iniciado por esa entidad mediante **Auto sin número calendarado 23-03-2022; PROCESO No. 2022-INS-633.**

TERCERO: PONER a disposición del respectivo Juez de Concurso, las medidas cautelares decretadas contra **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094** en el presente proceso ejecutivo, con destino al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO No. 2022-INS-633.** Oficiése en tal sentido.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, para que indique a este Despacho Judicial, el número de expediente que le fuere asignado en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia. Esto con el fin de realizar las conversiones de títulos judiciales, a que haya lugar, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO del presente proveído.

Igualmente, mediante **Auto calendaro 10-10-2022**, se resolvió **NO IMPRIMIR TRÁMITE a la liquidación del crédito** allegada por la parte demandante, por ser IMPROCEDENTE; teniendo en cuenta lo resuelto en Auto calendaro 24-mayo-2022.

Tal como se indicó en su oportunidad, la aquí ejecutada fue acogida a proceso de Reorganización Abreviado como persona natural comerciante –Ley 1116/2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, mediante Auto de fecha 23-03-2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cartagena, bajo radicado 2022-07-001640.

Es preciso recordar que, el **artículo 20 de la Ley 1116 de 2006**, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por su parte, artículo 4º del Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los defectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, establece:

“ARTÍCULO 4o. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique.”

Y a su vez, **el numeral 4 del artículo 11 ibídem, establece:**

“4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4o del presente decreto legislativo.”

Sumado a lo anterior, en fecha 27-10-2022, el **Dr. FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA** (Liquidador) comunicó al Juzgado la **apertura de Proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la aquí ejecutada –Sra. MARÍA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE** y remite copia del Acta de Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo de fecha 01-09-2022, en la cual se decretó la Apertura, Aviso de la Liquidación Judicial y Auto mediante el cual fue designado como Liquidador dentro de dicho proceso.

Encuentra este Despacho Judicial, que la abogada **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, apoderada judicial de la parte ejecutante –BANCO BBVA COLOMBIA, **no ha estado atenta a las actuaciones y decisiones adoptadas dentro del**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

proceso en referencia; haciendo solicitudes reiteradas e improcedentes, que en un eventual caso pudieran inducir en error al despacho, lo que la ha llevado a presentar de manera reiterada, solicitudes que ya fueron atendidas por el Juzgado, ocasionando congestión en el Despacho al tener que dedicar tiempo en el estudio recurrente de solicitudes que ya han sido resueltas.

Así las cosas, se hace necesario exhortar a la togada, para que, en lo sucesivo, se mantenga atenta en el cumplimiento de sus deberes y se abstenga de presentar solicitudes que ya han sido atendidas por el Despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ATÉNGASE el Despacho, a lo resuelto en Auto calendado 10-10-2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, apoderada judicial de la parte ejecutante –BANCO BBVA COLOMBIA, para que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar solicitudes que ya han sido atendidas por el Despacho, so pena de compulsar copias a la sala disciplinaria del Consejo seccional de Montería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4040c6b734b38dc8f85133604621ad61e144a1a1bbdcc3ab512b3db640f2c8**

Documento generado en 18/01/2023 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022. Provea.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONSTRUCTORA JIAGO S.A.S

Demandado: CONSTRUCTORA AGORA LTDA

Rad. 23-001-31-03-003-2022-00148-00

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de 2022, en el cual resuelve el recurso de apelación en el proceso radicado **23-001-31-03-003-2022-00148-00**, el cual decide:

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto emitido el 28 de julio de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor." Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso Parte Especial, Primera edición, Dupré editores, pág. 508

Rad. 2022 00148 - 01 Folio 391

12

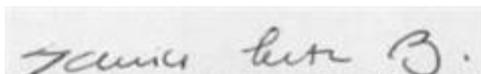
RADICADO BAJO EL No. 23 001 31 03 001 2022 00148 01, promovido por CONSTRUCTORA JIAGO S.A.S. contra CONSTRUCTORA AGORA LTDA.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

TERCERO. Oportunamente, regrese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f531ac5cbc47527bc2cf4aaee19b63b68bd59f2d217f0d89ff181988c39959e4**

Documento generado en 18/01/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>